

704

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-700, informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 22 de octubre del 2019, Sirvase proveer.

RENÉ AUGUSTO MODINO MONROY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

- 1.- Observa el Despacho que una vez analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispone, ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, instaurada por MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ LOPEZ y ANA JULIA LOPEZ DE BERMUDEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUDADRES.
- 2.-NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada, por consiguiente, correrle traslado para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

- 3.-NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo cual la parte actora deberá allegar en un CD, en archivos separados y en formato PDF, copia de la demanda sin anexos y de la presente providencia.
- 4.-RECONOCER personería adjetiva al abogado PLUTARCO BEDOYA QUINTERO, identificado con cedula No. 10.096.735 de Pereira, y portador de la T.P. No. 270.615 del C.S.J como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fl.1 a 4).

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Jue

Scanned by TapScanner